



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13628.0/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 03 de octubre de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público y arbitro acreditado por la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

La reclamante señala que se le está aplicando una tarifa de 0,32 € Kwh, cuando la compañía está aplicando en otros casos una tarifa de 0,10 € Kwh. Indica así mismo que la reclamada ha emitido con retraso algunas facturas de luz en la urbanización donde se encuentra la vivienda.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

1.- La alegaciones y pruebas presentadas por la parte reclamante pueden resumirse en:

La reclamante tras exponer que se le cobra una tarifa que no corresponde solicita que [REDACTED] rectifique las facturas y que aplique el precio más bajo que tenga porque al recibirlas con retraso no he podido reclamar antes o cambiarme de compañía, por el precio tan alto que han puesto y que yo desconocía.

2.- Las alegaciones y pruebas presentadas por la parte reclamada pueden resumirse en:

Respecto de la reclamación presentada, comprobamos que el contrato entró en vigor, a nombre de la reclamante con fecha 27/12/2023 tras realizar un cambio de titular.

Dicho cambio se realizó a través de nuestro centro de atención al cliente y se validó mediante firma electrónica.

A estos efectos, aun cuando la aportación del contrato requiere, por expreso mandato de la normativa de protección de datos de los usuarios y de la confidencialidad de los mismos contenidos en la documentación solicitada, la previa acreditación del Reclamante y/o Titular de contrato, entendemos que ese Organismo ha procedido ya a la comprobación de dichos



Comunidad de Madrid

extremos, razón por la cual se acompaña, a este escrito, copia del contrato firmado digitalmente junto con la certificación, a través de la cual queda plenamente acreditada el envío y la aceptación de la documentación a través de e-mail con URL asociada con petición de respuesta de aceptación en la que aparece el mensaje enviado, fecha y hora del envío, fecha y hora de la entrega y fecha hora de la respuesta y aceptación.

Así pues, la reclamante era conocedora de que el precio que se aplicaría sobre el término de energía sería de 0,31 €/kWh. Sobre ese precio, se ha ido aplicando la variación del IPC según las condiciones recogidas en el contrato.

2.- Dar audiencia a las partes.

La reclamada indica que Como contestación a su escrito mediante el cual nos comunican la Composición del Órgano Arbitral y nos informan que la Audiencia para resolución de expediente número 21 - ARBC - 13628.0/2024 se realizará el próximo 03/10/2025, les informamos que no nos es posible asistir, según el artículo 43.2 del RD 713/2024, la incomparecencia no implica allanamiento o admisión de las pretensiones ni de los hechos, por lo que quedamos a la espera del resultado de la misma.

Reitera las alegaciones ya presentadas.

DECISIÓN ARBITRAL

El Colegio Arbitral, previa deliberación, se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en DERECHO, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA: La reclamante solicita que se le aplique la tarifa de 0,10 € Kwh que la reclamada viene aplicando en otros contratos y no la de 0,31 € Kwh que le facturan, porque la considera excesiva y no sabía que era la que le iban a aplicar.

A este respecto la reclamada presenta contrato de acceso, firmado digitalmente por la reclamante, en el que figura, entre otras especificaciones la tarifa de 0,31 € Kwh. En la documentación que aportan figura también el certificado de proceso de firma del contrato celebrado por ambas partes con fecha 27/12/2023, mediante la cual se acredita el envío y la aceptación de la documentación, con petición de respuesta de aceptación, en la que aparece el mensaje enviado, fecha y hora del envío, fecha y hora de la entrega y fecha hora de la respuesta y aceptación.

Celebrado un contrato debe cumplirse en los términos pactados. La tarifa establecida en el contrato suscrito es la que se aplica en las facturas emitidas y no cabe aplicar una tarifa distinta a la contratada, si no se modifican los términos del contrato.

En última instancia, si la reclamante no está de acuerdo con los términos del contrato suscrito siempre existe la opción de cambiar de tarifas o celebrar un nuevo contrato.

Por todo ello, el Órgano Arbitral acuerda DESESTIMAR la solicitud de arbitraje presentada por D^a



Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante, ejecutivo y es eficaz desde el día de su notificación**. En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes, **previa notificación a la otra parte**, podrá solicitar a los árbitros: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Prevía audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra el laudo cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted Signature]

Fdo.: [Redacted Signature]

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]